

1701



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

04 JUN 2020

Recibido..... 1701Hs.

Exp. N°..... 38872C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Adhiérese en todos sus términos y alcances a la Ley Nacional N° 24.240 de "Defensa del Consumidor", sus modificatorias, ampliatorias y normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 2 - Establécese como autoridad de aplicación a la Dirección General de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3- Las actuaciones y las acciones individuales y/o colectivas de defensa del consumidor ante entes públicos administrativos provinciales serán gratuitas. Ante los tribunales judiciales, tendrán el beneficio de litigar sin gastos, incluyendo el beneficio a sellos, tasas, costas y cualquier otro concepto, tributario o no. Sólo se exigirá contracautela juratoria y no estará permitida la excepción de arraigo.

ARTÍCULO 4- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir, en cuanto les fuere aplicable y de su competencia, al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 5- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GEORGINA L. ORCIANI
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.

CANDIDO

Dra. SILVIA S. CIANCIO
Diputada Provincial

C.P.M. JIMENA SENI
Diputada Provincial

SILVANA DI STEFANO
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.

Dra. MARLENE ESPINOZA
Diputada Provincial

FABIÁN LIONEL BASTIA
Diputado Provincial

SERGIO JOSÉ BASILE
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Doce años atrás la Ley N° 26.361 venía a incorporar en la Ley 24.240 la gratuidad en las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la normativa consumeril. Incorporación que no fue caprichosa sino que se justificó en los profundos cambios socio - económicos que introdujeron una producción basada en la idea de generar mayor producción de bienes mediante la exaltación del consumo de productos y/o servicios innecesarios, superfluos, en mal estado, etc, por medio de sistemas de publicidad.

Dicho proceso de exaltación del consumo se ha acelerado ampliamente en los últimos años al vaivén de las redes sociales, los medios y el poder económico, dando lugar a un nuevo sector social vulnerable: los consumidores y usuarios.

Actualmente, y frente a un aumento del 70% de los reclamos de consumidores y usuarios, la facilitación del acceso a la jurisdicción tiende a concretar una multiplicidad de principios, entre ellos la igualdad, debiéndose procurar una tutela al consumidor que garantice un acceso irrestricto a la justicia y no condicionado a factores económicos.

Las posturas que niegan el principio de gratuidad en los proceso que involucran los derecho del consumidor, exigiendo aportes tributarios iniciales o tasas de justicia según los códigos tributarios locales o el acudimiento al resorte que brinda a los sectores en situación de pobreza el beneficio de litigar sin gastos, no responde a los nuevos paradigmas constitucionales y de derechos humanos instituidos por el CCCN, desde que impone medidas gravosas y encontradas con el axioma 'in dubio pro consumidor'. Esa máxima se debe extender a todos los consumidores sin excepción, sin interesar o no su situación de pobreza.

Asimismo, la jurisprudencia a favor del beneficio de gratuidad alcanza a todos los tribunales y jurisdicciones. La misma Corte Suprema de la Nación en "Unión de Usuarios y Consumidores y otros c/ Banco Naziona/e del Lavoro S.A. s/ sumarísimo" y en "Cavaliere, Jorge y otro c/ Swiss Medical S.A. s/ Amparo" ha ratificado que el beneficio de gratuidad no se agota en la tasa de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

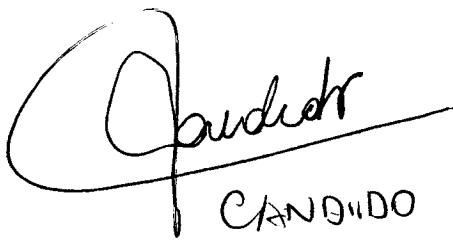
justicia y sellados de actuación sino que extiende sus alcances a las costas del proceso.

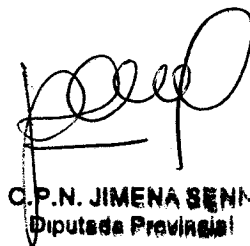
Las razones comentadas, nos lleva a proponer que las actuaciones y acciones colectivas de defensa del consumidor ante entes públicos administrativos provinciales y ante los tribunales judiciales, serán gratuitas, incluyendo el beneficio a sellos, tasas, costas y cualquier otro concepto, tributario o no. Sólo se exigirá contracautela juratoria y no estará permitida la excepción de arraigo.

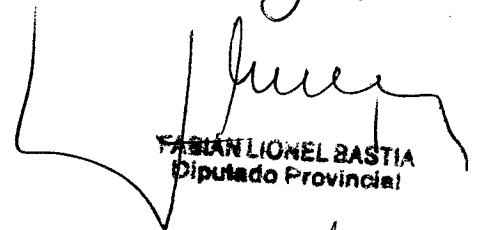
En igual sentido se invita a los Municipios y Comunas a adherir en lo que fuere de su competencia.

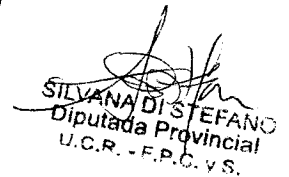
También es real que la Provincia de Santa Fe, pese a los años transcurridos y antecedentes de iniciativas legislativas, como la del Expediente 30130 DB que obtuvo media sanción de esta Cámara, aún hoy no ha adherido a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, por lo cual se propone a través del presente proyecto de ley, adherir a la mencionada ley y determinar su autoridad de aplicación provincial.

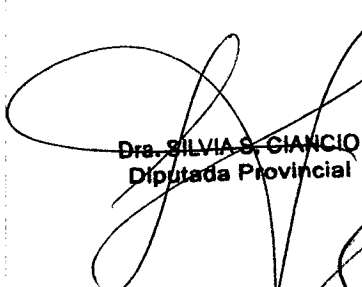
Por las razones expuestas se solicita a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.



CANDIDO

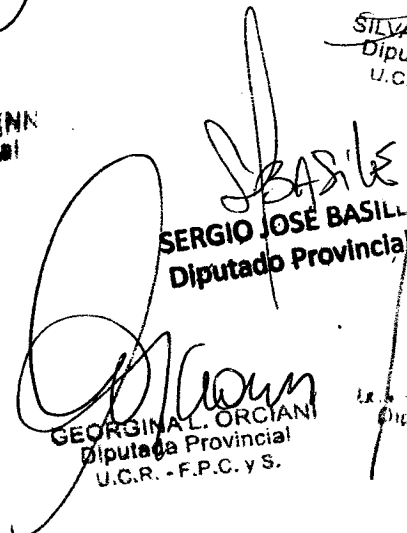

C.P.N. JIMENA SENN
Diputada Provincial

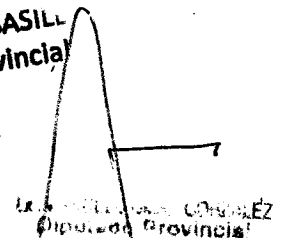

FABIAN LIONEL BASTIA
Diputado Provincial


SILVANA DI STEFANO
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. - Y.S.


Dra. SILVIA S. CIANCIO
Diputada Provincial


Dra. MARIEN LE SPINDOL
Diputada Provincial


SERGIO JOSÉ BASILE
Diputado Provincial


GEORGINA L. ORCIANI
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. - Y.S.